

REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COBOCE R.L.

TITULO I

GENERALIDADES ELECCIONARIAS

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia al interior de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L; definir competencias, obligaciones, organización, que garanticen la democracia y el funcionamiento transparente de la selección, habilitación y del acto eleccionario sin campañas o propagandas electorales de autoridades de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L; delimitar las responsabilidades de los miembros que componen el Comité Nominador o Electoral y de los candidatos o postulantes al momento de llevarse a cabo el proceso de selección y habilitación de los candidatos o postulantes. Así como, de la Junta Electoral y Escrutadora al momento de la instalación, desarrollo y conclusión de la elección de aquellos candidatos que serán electos para constituir:

- Los Consejos de Administración y de Vigilancia,
- La Junta de Conciliación,
- El Tribunal de Honor,
- El Comité de Educación Cooperativa,
- El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad,
- El Comité Nominador o Electoral, y
- De todos aquellos Comités, juntas o comisiones que se creen para la buena administración de la cooperativa con la anuencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL).- El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas N° 356, el Decreto Supremo Reglamentario No. 1995 y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación del presente Reglamento contempla todo proceso electoral para la renovación parcial y/o total de miembros que conformaran:

- Los Consejos de Administración y de Vigilancia,
- La Junta de Conciliación,
- El Tribunal de Honor,
- El Comité de Educación Cooperativa,
- El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad,
- El Comité Nominador o Electoral, y
- De todos aquellos Comités, juntas o comisiones que se creen para la buena administración de la cooperativa con la anuencia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- Los principios que regirán todo proceso electoral en la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L., son los siguientes:

1. **Control Democrático:** este principio establece que no importa el número y valor de certificados de aportación que tenga un asociado, se reconoce un voto por cada asociado.
2. **Igualdad:** Todos los asociados de la cooperativa de manera individual, sin ningún tipo de discriminación, gozan de los mismos derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.
3. **Equivalencia:** El presente Reglamento asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, individuales y colectivos.

4. **Alternancia:** mediante éste principio se garantiza un sistema que permita la libre elección de candidatos a través de un régimen electoral eficiente y transparente propio de un sistema democrático y participativo.
5. **Participación y Representación:** Todos los asociados de la Cooperativa de manera individual tienen derecho a participar y ser representados en los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Junta de Conciliación, el Tribunal de Honor, el Comité de Educación y Previsión Social, el Comité Nominador o Electoral y en aquellos que se creen conforme a la necesidad de la cooperativa, para lo cual elegirán a sus autoridades mediante el voto.
6. **Voto:** El voto será universal, personal, secreto, único, directo e intransferible en las Papeletas habilitadas para el efecto.
7. **Derecho al Voto:** todos los asociados tienen derecho a emitir su voto. Salvo aquellas personas naturales que deseen emitir su voto mediante apoderado ya que únicamente las personas jurídicas tienen permitido sufragar mediante sus representantes legales.
8. **Preclusión:** Las etapas y resultados del proceso electoral, una vez concluidos, no se revisarán ni se repetirán.
9. **Publicidad y Transparencia:** Todas las actividades vinculadas al ejercicio electoral serán públicas, bajo sanción de nulidad. Cualquier asociado tiene derecho al acceso irrestricto a la información.

TITULO II

COMITÉ NOMINADOR O ELECTORAL

CAPITULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ELECCION Y ALCANCES

DEL COMITÉ NOMINADOR O ELECTORAL

ARTÍCULO 5. (NATURALEZA).-El Comité Nominador o Electoral es un órgano competente, autónomo y permanentecomisionado a elaborar la lista de candidatos idóneos para que se lleve a cabo la renovación parcial y/o total de miembros a ser elegidos para:

- Los Consejos de Administración y de Vigilancia,
- La Junta de Conciliación,
- El Tribunal de Honor,
- El Comité de Educación Cooperativa,
- El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
- El Comité Nominador o Electoral, y
- De todos aquellos Comités, juntas o comisiones que se creen para la buena administración de la cooperativa con la anuencia de la Asamblea General Ordinaria.

Además, de habilitar candidatos previa verificación de que no se encuentren enmarcados dentro la restricciones establecidas en la Ley General de Cooperativas N° 356, Decreto Reglamentario N° 1995, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. y el presente Reglamento. En caso, de que los candidatos no se encuentren dentro de los postulados requeridos los mismos deberán ser inhabilitados de oficio o a petición de un asociado.

ARTÍCULO 6. (COMPOSICIÓN, ELECCION y POSESION DEL COMITÉ NOMINADOR O ELECTORAL).-

- I. El Comité Nominador o Electoral estará compuesto por tres (3) miembros. Estos miembros serán elegidos de una lista de hasta diez (10) asociados resultantes de invitaciones directas formuladas por el Consejo de Administración.
- II. El proceso de elección de miembros para que conformen el Comité Nominador o Electoral se llevará a cabo en una Asamblea General Ordinaria de Asociados, la misma que será convocada por el Consejo de Administración por lo menos con 45 días de anticipación al verificativo eleccionario.

- III. Los tres (3) miembros que alcancen el primer, segundo y tercer lugar en la votación serán posesionados en el acto por el Presidente del Consejo de Administración como miembros del Comité Nominador o Electoral y ejercerán funciones desde ese momento.

ARTÍCULO 7. (PERIÓDO DE FUNCIONES).-

- I. El periodo de funciones del Comité Nominador o Electoral comienza desde el momento de su posesión en Asamblea General Ordinaria y concluye al inicio del verificativo eleccionario, momento en el cual se conformará la Junta Electoral o Escrutadora asumiendo desde ese momento las funciones de dirección y tuición de la Asamblea General Ordinaria.
- II. Se establece que las funciones de los miembros del Comité Nominador o Electoral son ad-honorem.

ARTÍCULO 8. (INCOMPATIBILIDADES).-Son incompatibles para ser miembros del Comité Nominador o Electoral:

- 1. Los candidatos a miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, de la Junta de Conciliación, del Tribunal de Honor, al Comité de Educación, Comité Previsión Social y de otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la cooperativa.
- 2. Los cónyuges o parientes de algún miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, de la Junta de Conciliación, del Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité de Previsión Social y de otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la Cooperativa, ni de cargos ejecutivos de la Cooperativa, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
- 3. Ocupar cargos de dirección y/o representación en empresas públicas o privadas, partidos políticos o cooperativas de actividad similar a "COBOCE" R.L., o incompatibles con el cooperativismo..
- 4. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- 5. Haber participado en organizaciones u acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
- 6. Tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con "COBOCE" R.L.

ARTICULO 9. (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ NOMINADOR O ELECTORAL).- Son requisitos para ser miembros del Comité Nominador o Electoral:

1. Ser asociada o asociado, persona natural, ciudadano o ciudadana boliviana o boliviano de nacimiento, residente en el Departamento de Cochabamba en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
2. Estar en ejercicio de los derechos civiles y no tener cuentas pendientes con el sistema cooperativo ni haber sido suspendido, excluido, sancionado o expulsado por el Tribunal de Honor de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L.
3. Tener formación cooperativa compatible con las tareas de "COBOCE" R.L.
4. Haber participado de manera continua en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por "COBOCE" R.L. por al menos los dos últimos años consecutivos.
5. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa y la AFSCOOP.

ARTÍCULO 10. (ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA).- Los miembros del Comité Nominador o Electoral elegirán a su Directiva el día de su posesión, la misma que se encontrará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán electos entre ellos por simple mayoría de votos.

ARTICULO 11.(QUORUM).- El Comité Nominador o Electoral sesionará válidamente con un mínimo de dos (2) de sus miembros y todas sus determinaciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Secretario y en caso de ausencia de éste último será reemplazado por el Vocal.

ARTICULO 12. (CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE LABORES).-

- I. Constituida la Directiva, el Comité Nominador o Electoral inmediatamente iniciará labores haciendo conocer su conformación a la Asamblea General Ordinaria, para que en el acto las asociadas y asociados postulen a los candidatos de:
 - Los Consejos de Administración y de Vigilancia,
 - La Junta de Conciliación,
 - El Tribunal de Honor,

- El Comité de Educación Cooperativa,
 - El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad
 - El Comité Nominador o Electoral, y
 - Otros Comités, juntas o comisiones que se creen para la buena administración de la cooperativa con la anuencia de la Asamblea General Ordinaria.
- II. Las postulaciones dadas en Asamblea General Ordinaria deberán someterse al cumplimiento de formalidades, plazos y procedimientos exigidos a todos los candidatos, sean estos propuestos por los mismos asociados o voluntariamente, es decir, que pueden nominarse a sí mismos.
- III. Se determina que la constitución del Comité Nominador o Electoral y la fecha de inicio de sus labores deberá ser publicada en el Portal Electrónico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. para conocimiento de los asociados y de esta manera puedan estos últimos hacer conocer sus nominaciones.
- IV. Dicha Publicación deberá contener:
- El Nombre Completo del Presidente del Comité Nominador o Electoral a fin de que los Asociados dirijan sus postulaciones a su autoridad.
 - La dirección exacta de la oficina en la que sesionarán de manera permanente.
 - Y el horario de recepción de postulaciones.
- V. Realizados estos actos, el Comité Nominador o Electoral deberá constituirse en sesión permanente hasta el día del verificativo eleccionario en Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTICULO 13. (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del Comité Nominador o Electoral:

1. Verificar, bajo responsabilidad y sanción, que los postulantes a los Consejos de Administración o Vigilancia, a la Junta de Conciliación, al Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité de Previsión Social y a otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la cooperativa, cumplan con los requisitos establecidos por la Ley General de

Cooperativas, Decreto Supremo N° 1995, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento y no se encuentren dentro de alguna restricción o impedimento que los inhabilite.

2. Seleccionar y Habilitar a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Cooperativas N° 356 y su Decreto Reglamentario N° 1995, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. y en el presente Reglamento.
3. Realizar el armado de las carpetas personales de los candidatos, las mismas que deberán contener necesariamente la hoja de vida con respaldo documentado, el mismo que será verificado por el Comité Nominador o Electoral ante las instancias que correspondan para su validación. Además de contener, un plan de trabajo fundamentado para el Consejo, Tribunal, Junta o Comité al que se postula, fotocopia autenticada de la cédula de identidad, el Certificado de Aportación que acredita su calidad de asociado, un certificado de no adeudo emitido por la Cooperativa, el Registro de Antecedentes Penales (REJAP) y una Declaración Jurada ante Notario sobre restricciones e impedimentos establecidos por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y el presente Reglamento.
4. Verificar que las nominaciones sean de carácter personal y no por planchas o agrupaciones.
5. Inhabilitar a los candidatos propuestos por plancha o agrupaciones.
6. Inhabilitar a los postulados o nominados que no presenten los requisitos en los plazos exigidos y establecidos en la Ley General de Cooperativas N° 356, Decreto Supremo Reglamentario N° 1995, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y el presente Reglamento, cinco días antes de que el Comité Nominador o Electoral suba la publicación de la nómina de Candidatos al Portal Electrónico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L.
7. Publicar en el Portal Electrónico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. la nómina de candidatos diez (10) días antes a la Asamblea General Ordinaria en la que se llevará a cabo el verificativo eleccionario, en la fecha y hora que se dará a conocer en la Convocatoria pública efectuada para tal efecto.
8. Convocar en un plazo no menor a cuarenta cinco (45) días a la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se llevará a cabo el verificativo eleccionario para renovar total o

parcialmente a los miembros de los Consejos de Administración o Vigilancia, de la Junta de Conciliación, del Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité de Previsión Social y de otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la cooperativa.

9. Conocer y resolver las inhabilitaciones presentadas previas al proceso de elección que se llevará a cabo en Asamblea General Ordinaria.
10. Elaborar un informe sobre los candidatos y sus hojas de vida, para presentarlo a la Asamblea General Ordinaria antes de que se elija y conforme la Junta Electoral o Escrutadora.

TITULO III

CAPITULO I

JUNTA ELECTORAL Y ESCRUTADORA

ARTÍCULO 14. (JUNTA ELECTORAL Y ESCRUTADORA).- La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde a la junta Electoral y Escrutadora, en la forma y términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. (COMPOSICIÓN).-

- III. La Junta Electoral y Escrutadora estará compuesta por el Presidente, Secretario y Vocal del Comité Nominador o Electoral, más quince (15) asociados.
- IV. Los quince (15) asociados serán elegidos de manera directa por el Comité Nominador o Electoral antes de brindar su informe ante la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 16. (PERÍODO DE FUNCIONES).-La Junta Electoral y Escrutadora durará en sus funciones desde el momento de su constitución hasta la suscripción del acta final de elecciones, la misma que deberá ser legalizada ante Notario de Fe Pública en caso de ser requisito establecido por la AFCOOP, caso contrario será válida la presentación del informe simplemente con la firma de los miembros de la Junta Electoral y Escrutadora.

ARTICULO 17. (ACTA FINAL DE ELECCIONES).- El acta final de elecciones deberá ser presentada ante Consejos de Administración o Vigilancia, de la Junta de Conciliación, del Tribunal de Honor, al Comité

de Educación, Comité Previsión Social y ayuda a la comunidad y de otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la cooperativa, dentro un plazo no mayor a ocho (8) días posteriores a la Asamblea General Ordinaria, para la posesión de los elegidos.

ARTICULO 18. (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO LA JUNTA ELECTORAL Y ESCRUTADORA).- Son requisitos para los quince (15) miembros propuestos por el Comité Nominador o Electoral a conformar La Junta Electoral y Escrutadora:

1. Haber sido acreditado para participar de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
2. Ser asociada o asociado, persona natural, ciudadano o ciudadana boliviana o boliviano de nacimiento, residente en el departamento de Cochabamba en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
3. No ser cónyuge ni pariente de algún miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, Junta de Conciliación, Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité Electoral, Comité de Previsión Social, ni de los candidatos a dichos cargos, ni de cargos ejecutivos hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
4. No haber participado en organizaciones u acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
5. No tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con "COBOCE" R.L.

ARTICULO 19. (INICIO DE LABORES).- La Junta Electoral y Escrutadora iniciará sus labores desde el principio del acto de sufragio hasta la posesión de los candidatos electos.

ARTICULO 20. (ATRIBUCIONES).-

- I. La Junta Electoral o Escrutadora tiene las siguientes atribuciones:
 1. Dirigir y realizar el proceso de sufragio.
 2. Determinar el lugar y ubicación de las ánforas de sufragio dentro el recinto electoral, que reúna las condiciones de seguridad y garantía para la emisión del voto en secreto y libre de toda presión.

3. Garantizar la celeridad, transparencia y corrección del acto electoral.
 4. Realizar la apertura y cierre de las ánforas de sufragio, escrutinio y cómputo de votos, sentando el acta correspondiente.
 5. Disponer el orden de votación de asociados en función a las preferencias establecidas por Ley.
 6. Brindar la información que requieran los asociados y asociadas respecto al procedimiento de votación.
- II.** El Presidente o Presidenta de la Junta Electoral o Escrutadora tiene las siguientes atribuciones específicas:
1. Instalar las ánforas de sufragio, mostrando que se encuentran vacías a la masa de asociados.
 2. Recibir las papeletas de sufragio, para que sean repartidas a los asociados acreditados al ingreso del recinto electoral.
 3. Dirigir en sesión pública e inmediatamente concluidas las elecciones, el cómputo final y posteriormente la posesión de los ganadores.
 4. Conocer y resolver las denuncias presentadas dentro el proceso electoral.
 5. Anular de oficio o a petición de parte las papeletas de sufragio ilegibles o que tengan errores o motivos de nulidad de votos.
 6. Elaborar y suscribir el Acta Final de las Elecciones con o sin intervención de un Notario de Fe Pública.
 7. Entregar el Acta Final de las Elecciones en el acto de posesión de los candidatos electos, que se llevará a cabo dentro de los 8 días siguientes al acto eleccionario.

CAPITULO III

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 21. (INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS).- Cualquier asociado o candidato de la Cooperativa que se considere cumplir con los requisitos exigidos y establecidos en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, podrá ser nominado en

Asamblea General Ordinaria de Asociado o de inscribir o registrar su candidatura hasta cinco (5) días antes de que el Comité Nominador o Electoral realice la publicación de la nómina de candidatos en el portal electrónico de la cooperativa, de no hacerlo o de no cumplir con los requisitos establecidos quedarán automáticamente inhabilitados por miembros del Comité Nominador o Electoral.

ARTICULO 22. (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO).- son requisitos para ser candidato

1. Ser asociada o asociado, persona natural, ciudadano o ciudadana boliviana o boliviano de nacimiento, residente en el departamento de Cochabamba en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
2. Estar identificado con el cooperativismo en general y "COBOCE" R.L. en particular.
3. Estar en ejercicio de los derechos civiles y no tener cuentas pendientes con el sistema cooperativo, ni haber sido suspendido, excluido o expulsado por el Tribunal de Honor de la Cooperativa.
4. Tener formación cooperativa compatible con las tareas de "COBOCE" R.L.
5. No ocupar cargos de dirección y/o representación en empresas públicas o privadas, partidos políticos o cooperativas de actividad similar a "COBOCE" R.L., incompatibles con el cooperativismo.
6. Haber participado de manera continua en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por "COBOCE" R.L. por al menos los dos últimos años consecutivos.
7. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
8. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
9. No ser cónyuge ni pariente de algún miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, Junta de Conciliación, Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité Electoral, ni de cargos ejecutivos de la Cooperativa, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
10. No haber participado en organizaciones u acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
11. No tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con "COBOCE" R.L.
12. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa

ARTÍCULO 23. (DE LA NOMINA DE CANDIDATOS HABILITADOS).- El Comité Nominador o Electoral publicará en el portal electrónico de la cooperativa la nómina de candidatos habilitados para ser elegidos cinco días (5) antes de la fecha establecida para verificativo eleccionario.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 24. (CONVOCATORIA).- Cumplido el procedimiento el Comité Nominador o Electoral solicitará al Consejo de Administración mediante carta firmada por su Presidente, se publique la convocatoria de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de Asociados. La misma que se realizará a través de medios masivos de información conforme a las normas establecidas en el Art. 37 del Estatuto Orgánico de la cooperativa.

ARTÍCULO 25. (DEL SUFRAGIO y VOTO).- Los asociados y asociadas tienen derecho al sufragio, el mismo que se expresa mediante el voto y su escrutinio público, y definitivo. El voto es igual, universal, directo, personal, secreto, único, libre e intransferible, y obligatorio.

ARTICULO 26. (TIPOS DE VOTO). El asociado o la asociada puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto:

- a) **Voto Válido:** Es aquel que se realiza por un candidato. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, escribiendo en la papeleta el nombre sin borrones del candidato de su preferencia. En las papeletas electorales con listas de candidaturas separadas, las asociadas o asociados podrán votar por diferentes opciones para cada uno de los Candidato a Consejos, Tribunal, Junta o Comités de la cooperativa.
- b) **Voto Blanco:** Es el que se realiza dejando sin escribir las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.
- c) **Voto Nulo:** Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para escribir el nombre del candidato de preferencia, el voto que deliberadamente anule la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se vote

mediante marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo nivel de representación en los Consejos, Tribunal, Junta, o Comités, o cuando se presenten papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Comité Nominador o Electoral; o se inserten nombres distintos a los candidatos habilitados.

Se aclara, que el voto blanco o nulo para un nivel de representación de la cooperativa no afectará al voto de otra franja o nivel de representación de la cooperativa, reflejada en la misma papeleta.

ARTÍCULO 27.(PAPELETAS DE SUFRAGIO).- Se utilizará las Papeletas de Sufragio necesarias, y contendrán tantos espacios como el número de candidatos habilitados por cada Consejo, Tribunal, Junta o Comité al que se están postulando. El diseño y característica de las Papeletas de Sufragio será determinada por el Comité Nominador o Electoral en coordinación con las autoridades ejecutivas de la Cooperativa y de acuerdo al presupuesto asignado para la impresión de ese material electoral.

ARTÍCULO 28. (ACTO ELECTORAL).- El Acto Electoral se verificará bajo la responsabilidad de la Junta Electoral y Escrutadora, el día fijado para el efecto en la Convocatoria y se llevará a cabo hasta su conclusión.

ARTÍCULO 29. (LUGAR DE REALIZACIÓN).- El Acto Electoral se realizará en el domicilio que se establezca en la convocatoria para dicho verificativo eleccionario.

ARTICULO 30. (ANFORAS DE SUFRAGIO).- Es el recipiente en el que las asociadas y asociados depositarán las papeletas de sufragio, en las que han expresado su voto, de manera que se mantengan de forma visible y segura hasta el momento del escrutinio.

ARTÍCULO 31. (INSTALACIÓN DE LAS ANFORAS DE SUFRAGIO).- La Junta Electoral o Escrutadora instalará cuantas ánforas de sufragio sean necesarias para recibir el voto directo, libre y secreto de los asociados de la Cooperativa. Las ánforas de sufragio se instalarán el día de la elección y funcionarán hasta recabar el último voto de los asociados acreditados para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 32. (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).- Para el ejercicio del voto se realizará el siguiente procedimiento:

- a. Se entregará la papeleta de sufragio al asociado o asociada previa exhibición de la misma ante los presentes, para dejar constancia de que no tiene marca alguna.
- b. El voto será personal, secreto y directo emitido en las papeletas habilitadas para el efecto, no estando permitido a ningún asociado emitir su voto mediante poder a no ser que sea persona jurídica.
- c. Los asociados emitirán su voto según el orden de llegada al ánfora.
- d. Con la papeleta en la mano el asociado o asociada llenará los datos de identidad del candidato de su preferencia.
- e. Una vez, señalada la voluntad de voto del asociado o asociada en la papeleta se dirigirá al ánfora para depositar su papeleta de sufragio.
- f. Para la emisión del voto de los asociados habilitados se contarán con las ánforas de sufragio necesarias.
- g. De igual manera, existirá el número necesario de papeletas. Las papeletas deben estar firmadas en el dorso por dos miembros del Comité Nominador o Electoral.

ARTÍCULO 33. (PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO y COMPUTO).- Terminada la votación la Junta Electoral y Escrutadora procederá a la apertura del ánfora o las ánforas y contará el número de papeletas, que no podrá ser mayor a los registrados y acreditados para tal efecto. Si hubiese más papeletas que el número de votantes, se eliminarán al azar el número de papeletas sobrantes. Uno de los miembros del Comité Electoral procederá en acto público a leer en voz alta los votos y otro anotará los resultados en hojas de trabajo o pizarra habilitada para tal efecto, para ser transcritos en el Acta final de Elecciones, haciendo constar el resultado de las votaciones y el nombre de los candidatos elegidos en orden de acuerdo al número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 34. (ACTA FINAL DE ELECCIONES).- Cumplidas la jornada eleccionaria, la Junta Electoral y Escrutadora procederá al conteo y cómputo de los votos de manera pública. Los resultados se harán constar en un acta final de elecciones la misma que estará suscrita por los miembros de la Junta Electoral y Escrutación en pleno, con intervención de Notario de Fe Pública de ser necesario o por imposición de la AFSCOOP.

ARTÍCULO 35. (PRECLUSIÓN).- El escrutinio (conteo voto por voto) y el cómputo final causan estado, no pudiéndose revisar ni repetir este acto en ninguna instancia, a no ser que se haga constar en la parte de observaciones del Acta la impugnación por parte de algún candidato.

CAPITULO V

PROHIBICION

DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 36.(ESTA PROHIBIDA TODA CAMPAÑA ELECTORAL).- Entendiéndose por campaña electoral, toda actividad destinadas a la promoción de los candidatos, difusión y explicación de programas, promoción de la ubicación en la papeleta de sufragio y otras que sea transmitida de manera oral, impresa, por redes sociales o por cualquier otro medio de comunicación.

No se permitirá que se peguen afiches, pinten, dibujen, rayen, cuelguen, claven cualquier tipo de propaganda electoral en los predios internos de la Cooperativa o al exterior de los ambientes de la Cooperativa. Los asociados que sean hallados realizando este tipo de actividades serán sujetos a ser sancionados por el Comité Electoral con la inhabilitación directa a participar como candidatos y de la Asamblea.

Además, queda terminantemente prohibida la utilización de bienes muebles, inmuebles, vehículos o recursos de la Cooperativa en actividades de campaña o propaganda electoral. Si se comprobara la violación de esta disposición, se solicitará la aplicación del Reglamento Interno de la Cooperativa contra los funcionarios responsables.

ARTÍCULO 37. (INFRACCIONES).- Los candidatos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento constituirán en falta electoral y dará lugar a la inhabilitación del candidato o el derecho a participar de la asamblea en caso de ser asociado, según el caso, sin perjuicio de las

responsabilidades civiles o penales que correspondan. Las infracciones serán evaluadas y sancionadas por el Tribunal de Honor de la cooperativa.

CAPITULO V I

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 38. (ASOCIADOS HABILITADOS PARA VOTAR).- Solo podrán participar del acto eleccionario aquellos asociados y asociadas que cumplan con los requisitos establecidos por el Art. 41.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA INHABILITACIÓN DE CANDIDATURAS

O POSTULACIONES

ARTÍCULO 39. (ALCANCE).- El presente título regula el procedimiento de inhabilitación de Candidatos o postulantes a los Consejos de Administración o Vigilancia, de la Junta de Conciliación, del Tribunal de Honor, al Comité de Educación, Comité Previsión Social y de otros que se creen con posterioridad para una mejor administración de la cooperativa de oficio y a petición de parte.

- I. Inhabilitación de oficio, es aquella efectuada por el Comité Nominador o Electoral durante el proceso de revisión y selección de candidatos, dentro el plazo establecido por el Estatuto Orgánico de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. y el presente Reglamento, inhabilitación que se efectuará únicamente previa a la publicación de la nómina de candidatos en el Portal Electrónico de la Cooperativa. Publicada la Nómina de Candidato diez (10) días antes al acto electoral, el Comité Nominador o Electoral pierde la competencia de inhabilitar de oficio.
- II. Inhabilitación a petición de parte es aquella que se realizará única y exclusivamente por asociados y asociadas, o candidatos una vez efectuada la publicación de la nómina de candidatos en el Portal Electrónico de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. (COMPETENCIA).- El Comité Nominador Electoral tiene la competencia para conocer y resolver solicitudes de inhabilitación por parte de los asociados, cuando las candidaturas sean de mandato de alcance de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L.

ARTÍCULO 41. (CAUSALES DE INHABILITACIÓN).- Son causales de inhabilitación, las siguientes:

1. No ser asociada o asociado, persona natural, ciudadano o ciudadana boliviana o boliviano de nacimiento, residente en el departamento de Cochabamba en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.
2. No estar identificado con el cooperativismo en general y "COBOCE" R.L. en particular.
3. No estar en ejercicio de los derechos civiles
4. Tener cuentas pendientes con el sistema cooperativo,
5. Haber sido suspendido, excluido o expulsado por el Tribunal de Honor de la Cooperativa.
6. No tener formación cooperativa compatible con las tareas de "COBOCE" R.L.
7. Ocupar cargos de dirección y/o representación en empresas públicas o privadas, partidos políticos o cooperativas de actividad similar a "COBOCE" R.L., incompatibles con el cooperativismo
8. No haber participado de manera continua en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por "COBOCE" R.L. por al menos los dos últimos años consecutivos.
9. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
10. No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
11. Ser cónyuge o pariente de algún miembro de los Consejos de Administración o Vigilancia, Junta de Conciliación, Tribunal de Honor, Comité de Educación, Comité electoral o de personal que ocupa cargos ejecutivos en la cooperativa, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.
12. Haber participado en organizaciones u acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
13. Tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con "COBOCE" R.L.
14. Los que hicieren campaña o propaganda electoral para promover su candidatura.
15. Los que se fueren postulados por una plancha o agrupación

ARTÍCULO 42. (LEGITIMACIÓN ACTIVA).- Podrán presentar solicitudes de inhabilitación ante el Comité Nominador o Electoral, asociadas o asociados, así como candidatos o postulantes, que

cuenten con pruebas que la candidatura impugnada no cumple con los requisitos o exista causales de inelegibilidad.

Las Personas Jurídicas interpondrán las solicitudes de inhabilitación mediante su representante legal acreditado ante la cooperativa

ARTÍCULO 43. (PLAZO PARA SOLICITAR INHABILITACION A PETICION DE PARTE). Las y los asociados, candidatos y personas jurídicas una vez publicadas las listas de candidaturas por el Comité Nominador o Electoral, podrán solicitar inhabilitación de candidatos o postulantes hasta ocho (8) días calendario antes del verificativo eleccionario.

ARTÍCULO 44. (DE LA SOLICITUD DE INHABILITACION A PETICION DE PARTE).- Las solicitudes de inhabilitación tendrán el siguiente contenido:

- 1) El nombre del Presidente del Comité Nominador o Electoral
- 2) Datos generales del impetrante; si actúa en representación de una persona jurídica deberá acompañar los documentos que acrediten su personería.
- 3) Datos generales de la o el candidato que se pretende inhabilitar, citar para que Consejo, Comité, Tribunal o Junta se postula.
- 4) Exposición de las causales legales de inhabilitación, acompañando la prueba documental reconstituida relacionada con el incumplimiento de requisitos o la existencia de causales de inelegibilidad.
- 5) El impetrante debe señalar como domicilio procesal, las oficinas asignadas al Comité Nominador o Electoral, además un número de fax o un correo electrónico para posteriores notificaciones.

II. Si la solicitud no se ajusta a las formalidades establecidas en el párrafo anterior, el Comité Electoral o Nominador podrá ordenar de oficio que se subsanen los mismos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo alternativa de no tenerse como presentada.

III. De ser admitida la solicitud por el Comité Nominador o Electoral, correrá en traslado al candidato o postulante, para que responda la demanda, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su notificación; a este fin se practicará la notificación vía correo electrónico.

IV. El candidato al que se quiere inhabilitar que responda a la demanda, tendrá como domicilio legal las oficinas asignadas al Comité Nominador o Electoral. Junto a la contestación a la solicitud de inhabilitación deberá señalar un número de fax y un correo electrónico para posteriores notificaciones.

V. Con o sin respuesta, el Comité Nominador o Electoral emitirá resolución en el plazo de veinticuatro (24) horas de haberse presentado la solicitud. Si fue declarada probada los extremos vertidos en la solicitud de inhabilitación se dispondrá la inhabilitación del candidato o postulante y su exclusión de las listas oficiales presentadas por el Comité Nominador o Electoral. Si se declara improbada, se dispondrá el archivo de obrados.

VI. La notificación con la Resolución se realizará mediante fax y/o correo electrónico al impetrante y al candidato o postulante que se desea inhabilitar. La notificación también será realizada en las oficinas del Comité Nominador o Electoral.

VII. Las Resoluciones emitidas por el Comité Nominador o Electoral aceptan recurso de revocatoria.

VIII. El Comité Nominador o Electoral, deberá poner en conocimiento del electorado de manera permanente la nómina de las y los candidatos que fueran inhabilitados, por medio de su portal electrónico.

IX. En este tipo de solicitudes no se admiten excepciones de ninguna naturaleza.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, conforme a lo dispuesto por el Art. 94 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.